

**DECRETO NÚMERO 001
(ENERO 5 DE 2021)**

El suscrito Alcalde Municipal de Anolaima, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 002 de 4 de enero de 2021, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca Dr. NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, ha considerado que las 15 provincias del Departamento tienen zonas turísticas asiduamente visitadas por ciudadanos de otras regiones y ciudades del país, especialmente los fines de semana que incluyen día festivo, como lo es el comprendido entre el viernes 8 de enero y el lunes 11 de enero de 2021.

Que de acuerdo con las estadísticas oficiales Cundinamarca es el sexto departamento del país que registra más casos de COVID 19, con eventos activos en mas de 100 municipios, entre ellos el de Anolaima, que registra un sensible incremento en el número de personas fallecidas, y contagiadas superior al 70%, habiéndose detectado dos focos de infección importantes.

Que por lo anterior, se ha considerado por el Gobierno Departamental, el aumento y fortalecimiento de las medidas para prevenir la propagación de la pandemia; evitando la afluencia masiva de visitantes en las fechas anteriormente indicadas; para lo cual se ha decidido adoptar medidas de orden público con vigencia temporal, disminuyendo conductas sociales como reuniones, aglomeraciones, consumo de bebidas alcohólicas, y otras, para restar velocidad a la propagación del virus.

Que la administración municipal de Anolaima, obedeciendo el llamado del señor Gobernador, ha decidido prohiar las medidas contenidas en el mencionado Decreto 002 de 2021 y la exhortación que hace el mandatario Departamental a la adopción de otras adicionales encaminadas a la misma finalidad de evitar la aglomeración de personas y con ello propender por la protección de la vida de los ciudadanos, bajo la aplicación de los principios de prevención y precaución.

Que en ocasiones anteriores, dentro del marco de la pandemia por COVID 19, se ha adoptado por parte de la administración municipal de Anolaima el sistema de la medida excepcional de restricción de movilidad de la población denominado día y género, para controlar el ingreso de personas a los establecimientos de comercio y las entidades que prestan servicios; medida que ha resultado exitosa, en la medida en que permite un control más eficaz por parte de las autoridades de policía, que el denominado pico y cédula.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETASE la Restricción de la movilidad de las personas en toda la jurisdicción del Municipio de ANOLAIMA, para el ingreso a todos los establecimientos de comercio abiertos al público, y a las entidades que prestan servicios como las financieras, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 8:00 p.m., de la siguiente manera:

El jueves 7 de enero de 2021, no podrán ingresar las personas de género femenino;

El viernes 8 de enero de 2021, no podrán ingresar las personas de género masculino;

El sábado 9 de enero de 201, no podrán ingresar las personas de género femenino;

El domingo 10 de enero de 2021, no podrán ingresar las personas de género masculino;

El lunes 11 de enero de 2021, no podrán ingresar las personas de género femenino.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior disposición rige sin perjuicio del derecho constitucional que tienen todas las personas para fijar su identidad de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La aplicación del presente Decreto, tendrá las mismas excepciones que consagra el Decreto 002 de 4 de enero de 2021 expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. - Se hace saber a todos los habitantes, residentes y transeúntes, que el incumplimiento de la mencionada medida será sancionado conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, o Código de Convivencia Ciudadana.

Dado en el Municipio de Anolaima a los Cinco (5) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS HERNANDO MARTÍNEZ ZABALETA.
Alcalde Municipal de Anolaima.